Gómez Plata - Antioquia, 30 de abril de 2025

DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1

ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

La Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)”.

Así mimo el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde “(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)”, concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de “(…) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)”.

En este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del alcalde la de “(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)”.

El Municipio de Gómez Plata, tiene enmarcado dentro de su Plan de Desarrollo, el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial del municipio, en concordancia de lo contenido en el Plan de Desarrollo Departamental que busca el mejoramiento de las vías terciarias en todo el departamento por medio de la Secretaria de Infraestructura Física. La entidad, considerando las vías como un eje de desarrollo para las comunidades rurales del

municipio, las cuales tienen una vocación netamente agrícola, siendo este el primer renglón de la economía municipal y la fuente de sustento de muchos campesinos del municipio y basándose en el hecho de que la adecuada infraestructura vial, deriva en un aumento en la calidad de vida de toda la comunidad, advierte la importancia de realizar el mejoramiento a los tramos viales que son más propensos a dificultar la transitabilidad en el territorio municipal como también, la necesidad de priorizar los tramos viales que se encuentren en los centros poblados del municipio, mejorando la calidad de vida de estos.

Así las cosas, en aras de cumplir el plan de desarrollo 2024 – 2027 “Compromiso Social” y como parte de las gestiones que se realizan en pro de las comunidades, en el año 2024 se firmó el convenio interadministrativo N° 24AS111B2043 celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física y el municipio de Gómez Plata cuyo objeto es APOYAR AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO y cuyo alcance es ejecutar las actividades en las cuales sea necesario el material entregado por el DEPARTAMENTO, y las demás necesarias relacionadas en el presupuesto, durante el tiempo que dure el convenio, directamente o a través de contratos celebrados para tal fin, de conformidad con los requisitos de ley con lo que se pretende el mejoramiento de la red vial terciaria mediante la ejecución de 1.000 metros lineales de placa huella en sus vías terciarias de conformidad con lo establecido en la ficha de priorización que hace parte integral de este convenio.

Dicho convenio realizará el aporte en especie de materiales como cemento y acero para la construcción de la placa huella, siendo el municipio el encargado de ejecutar las obras y demás actividades que permitan la materialización de la obra. En ese sentido y en concordancia con el convenio mencionado anteriormente, el municipio podrá directamente o a través de contratos, realizar las obras que permitan la materialización del objeto del mismo.

En tal sentido, el parágrafo 3° del artículo sexto de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permiten celebrar convenios solidarios con organizaciones de acción comunal y organizaciones sin ánimo de lucro, a fin de aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

LA ASOCIACIÓN DE REGIONES CON FUTURO – ASOFER, es una asociación de juntas de acción comunal del sector hidroeléctrico de Porce II del Departamento de Antioquia, en desarrollo de los programas que adelanta como parte de la responsabilidad social que le asiste, ha ofrecido su aporte para la realización del convenio objeto del presente instrumento.

LA ASOCIACIÓN DE REGIONES CON FUTURO – ASOFER, al ser una asociación de juntas de acción comunal, se encuentra definida como OAC de segundo orden, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021:

“ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal.

(…)
c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;

(…)”

Por los argumentos expuestos, se hace necesario y, del todo conveniente, suscribir convenio solidario con un organismo de acción de comunal de reconocida idoneidad, para lo cual está facultado el alcalde, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y así lograr las condiciones

que se requieren para cumplir su función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que presta la Entidad.

Buscando desarrollar el objetivo de la dimensión 4. “Compromiso con desarrollo comunitario, la seguridad y el buen gobierno territorial”, donde se busca elevar los niveles de calidad de vida urbana y rural de los gomezplatenses mediante un mayor acceso y oferta de los servicios sociales básicos, donde se tiene la necesidad de ordenar y ajustar a la legalidad el núcleo de nuestro ente territorial corrigiendo deficiencias administrativas y estructurales, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios, utilizando como herramienta el desarrollo de distintos proyectos en el “Eje estratégico 4.4 “Compromiso con el buen gobierno, el fortalecimiento institucional, el ordenamiento y desarrollo territorial y la articulación regional”, que entre otros tiene como objetivo garantizar un gobierno eficiente, abierto, transparente, cercano al ciudadano que potencia el desarrollo institucional y territorial como está plasmado en su programa 4.4.5 “Compromiso con la infraestructura vial y de transporte”.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027

Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 “COMPROMISO SOCIAL”		
Orden Jerárquico	**Numeral**	**Nombre**
Dimensión	4	“*Compromiso con desarrollo comunitario, la seguridad y el buen gobierno territorial”*
Eje Estratégico	4.4	“*Compromiso con el buen gobierno, el fortalecimiento institucional, el ordenamiento y desarrollo territorial y la articulación regional”*
Programa	4.4.5	“*Compromiso con la infraestructura vial y de transporte”*
Indicador de Resultado	240204104	Placa huella construida
Código de Proyecto (BPIM)	2024053100007	Rehabilitación y mantenimiento de vías rurales y urbanas en el municipio de Gómez Plata.
LA ASOCIACIÓN DE REGIONES CON FUTURO – ASOFER, es una asociación de juntas de acción comunal, siendo esta una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo social sostenible y sustentable, constituido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.		

2. OBJETO DEL CONTRATO, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.1 EL OBJETO A CONTRATAR: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA VEGA BOTERO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 24AS111B2043 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio, para la ejecución de 250 metros de Placa Huella en la Vereda Vega Botero, en los tramos específicamente señalados en el documento técnico anexo.

TRAMO 2 VEREDA VEGA BOTERO			
LONGITUD: 250 m			
Ítem:	PRESUPUESTO OFICIAL.		
	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD
1	Mejoramiento de la subrasante involucrando suelo existente.	m2	1.025
2	Suministro, colocación, conformación y compactación de material de afirmado	m3	41
3	Concreto Clase D (21 MPa). Rieles laterales de placa huella espesor 15 cm	m3	75
4	Concreto Clase D (21 MPa). Cunetas de placa huella a ambos lados.	m3	77
5	Concreto Clase D (21 MPa). Viga 0.30 m x 0.20 m x 4.10 m	m3	20
6	Concreto Clase E (17 MPa). Riel central de placa huella espesor 15 cm	m3	38
7	Transporte, figuración y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	7.075

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un

porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

XXVI. Las facturas deberán ser expedidas de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tributario.

XXVII. Usar los recursos aportados por la entidad territorial por cuenta propia o por medio del convenio interadministrativo N° 24AS111B2043 celebrado entre el departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física y el municipio de Gómez Plata de manera exclusiva para cumplir con las condiciones técnicas del objeto y alcance convenido.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

2.3 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De conformidad con el objeto, corresponde al código

Clasificación UNSPSC	Descripción
721411	Construcción de obras de mejoramiento de vías

2.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

La definición de la necesidad de la contratación se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones para la administración municipal en la vigencia 2025, así:

SECRETARÍA	Secretaria de Planeación, Infraestructura y SPD.
CÓDIGOS UNSPSC	Los descritos en el numeral anterior.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa

2.5. PLAN DE DESARROLLO

El proyecto que contempla la definición de la necesidad objeto del proceso a adelantar se encuentra contemplado en:

Nombre del proyecto	Rehabilitación y mantenimiento de vías rurales y urbanas en el municipio de Gómez Plata.
Radicado del banco de proyectos de inversión municipal	2024053100007 AÑO VIGENCIA:2025

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que la ley 2166 de 2021, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el *"Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

Entre otras por las siguientes consideraciones:

Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, "so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía". También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás

argumentos formulados.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

4. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 191.341.998)** discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO: Aporte en especie por un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($ 107.372.975)** de la siguiente manera:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 19.926.578) representado maquinaria amarilla, combustible y operador para la conformación de la sub rasante y colocación y conformación del material de afirmado para la base.

Aporte en especie equivalente a **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($ 87.446.397)** representado como se discrimina a continuación, aportados en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física y el municipio de Gómez Plata representados en 1413 bultos de cemento de 50 Kg, 464 varillas de ½" x 6 m, 968 varillas de 3/8" x 6 m y 700 varillas de ¼" x 6 m.

	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Cemento	Bulto x 50 Kg	1413	$ 37.401	$ 52.847.613
varilla ½ x 6 m	Und	464	$ 28.712	$ 13.322.368
varilla 3/8 x 6 m	Und	968	$ 16.387	$ 15.862.616
varilla ¼ x 6 m	Und	700	$ 7.734	$ 5.413.800
	TOTAL			**$ 87.446.397**

OAC: Aporte en especie por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte. ($ 83.969.023)** representados en

material de afirmado, mano de obra, herramienta menor y demás materiales y herramientas necesarias para cumplir con el objeto del convenio.

Parágrafo primero: Las cantidades de materiales que aportará el Municipio en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 podrán disminuir en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen al alza, pero las cantidades máximas de materiales no se incrementarán en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen a la baja.

Estas fluctuaciones dependen de los precios presentados por el proveedor del Departamento de Antioquia – Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – mes a mes. En cualquier caso, el alcance del convenio no podrá verse reducido.

5. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Directa

6. TIPO DE CONTRATO: Convenio solidario

7. PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio será de DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de acta de inicio, sin sobre pasar el 30 de julio del 2025.

8. DESEMBOLSO DE LOS APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO: El Municipio entregará a la Asociación de Regiones con Futuro – ASOFER los aportes que realizará de la siguiente manera:

- Disposición de la maquinaria amarilla para la conformación de la sub rasante y rasante de la vía una vez se firme el acta de inicio y una vez se cuente con la orden de entrega de materiales por parte de la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física – SIF.

- Una entrega inicial equivalente al 60% del material total para la ejecución de ciento cincuenta (150) metros lineales de placa huella una vez se cuente con el material efectivamente entregado a la entidad territorial y una vez se cuente con un lugar seguro y en condiciones para el almacenamiento del material.

- Una entrega final equivalente al restante del material especificado en la ficha técnica para la ejecución de ciento cincuenta (150) metros lineales de placa huella, previa verificación de la ejecución física del primer tramo para el cual fue entregado el material.

9. LUGAR DE EJECUCION: Las obras deberán ser realizadas en la vereda Vega Botero, zona rural del Municipio de Gómez Plata – Antioquia en los tramos específicamente aprobados en la ficha de priorización de tramos viales presentada en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043

10. SUPERVISIÓN. VIGILANCIA DEL CONVENIO: La Supervisión estará a cargo del Jefe de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y SPD, quien deberá verificar la correcta ejecución del convenio y el logro de los resultados esperados.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del conveniente.
- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
- Realizar seguimiento a la ejecución del convenio.
- Recepcionar la correspondencia del conveniente y hacer las observaciones que estime convenientes al secretario de despacho.
- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio.
- Informar al secretario de despacho respecto del incumplimiento de las obligaciones del Conveniente.

- Requerir al conveniente sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.
- Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación.
- Solicitar al ordenador del gasto con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al convenio.

11. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 que reza: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." y dado que: a) se trata de una modalidad de contratación directa, b) existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, c) la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y d) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

12.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se presenten en desarrollo del convenio serán resueltas a través de mecanismos de conciliación, transacción y/o amigable composición en los términos de ley.

13.MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente convenio le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio será ejecutado por EL CONVENIENTE con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, EL MUNICIPIO no contrae obligación laboral alguna con EL CONVENIENTE, ni con las personas que éste a su vez contrate para la ejecución del mismo. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales de este personal, será de exclusiva responsabilidad de EL CONVENIENTE.

15. IMPUESTOS, DEDUCCIONES, RETENCIONES Y GASTOS: La parte Conveniente debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como:

Dado a que se trata de un convenio de asociación entre una entidad de carácter público y una entidad sin ánimo de lucro, las estampillas y retenciones se aplicarán solo las que están establecidas para este tipo de convenios en el estatuto tributario municipal.

DEDUCCIONES	**PORCENTAJE DE RETENCION Y/O DEDUCCIÓN**
Contribución contratos de obra	5%
Tasa pro deporte	1.5%
Tasa pro justicia	2%

16.RIESGOS DE LA CONTRATACION: Ver anexo – matriz de riesgos.

Atentamente,

JORGE HERNÁN VERGARA CARDONA
Secretario de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.

Proyectó / revisó: Jorge Hernán Vergara Cardona - Secretario de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.	Reviso: **Francisco A. González Barrera -** Secretario General, Gobierno y Postconflicto	**Aprobó: Luis Guillermo Pérez Echeverri –** Alcalde del Municipio de Gómez Plata